

Anexo 231101-03

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 01 de noviembre de 2023.

GLOSARIO

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

OPL: Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V de la CPEUM establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que dispone la propia Constitución.
- II. El artículo 15, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al INE designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Local, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIPE.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.

- VI. Mediante acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como Consejero Presidente del OPLE del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES, el día 04 de septiembre de 2022.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22 por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VIII. Que con fecha 20 de julio del año en curso, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2024.
- IX. De igual forma, el Consejo general del INE, en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, por el cual se aprueba el plan integral y calendario de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024; y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3 fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Local y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. El artículo 145 de la LIPEES, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 41 de la CPEUM, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEES, aquellas no reservadas al INE y las que le sean delegadas por éste.
5. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.
6. El artículo 18 de la LIPEES, establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. De igual forma, dispone que el Congreso del Estado convoque a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección.
7. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del presente año, mediante acuerdo INE/CG439/2023, emitió resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
8. Que, en la resolución antes mencionada, el Consejo General del INE, ejerció la facultad de atracción a fin de establecer para el proceso electoral federal y para los procesos electorales locales concurrentes en 2024, como fecha límite para la conclusión del periodo de precampañas y como fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano para las personas que aspiren a una candidatura independiente, el día 17 de febrero de 2024.
9. De igual forma, el Consejo General del INE, en la sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, por el cual se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Proceso Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el que, en lo que respecta al Proceso Electoral Local correspondiente al Estado de Sinaloa, se contemplaron las fechas a que se hace referencia en el considerando anterior.
10. De conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 81 de la LIPEES, El Consejo General de este Instituto, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores de dicho precepto, y establece además que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
11. De igual forma, el artículo 20 de la LIPEES, dispone que los plazos señalados en la Ley

para las elecciones ordinarias se podrán ampliar cuando a juicio del Consejo General haya imposibilidad material de realizar dentro de ellos los actos para los cuales están establecidos y de igual forma podrá reducirlos cuando considere necesario. En ambos casos, en el acuerdo relativo deberá incluir la motivación y justificación de su proceder.

12. El artículo 188, fracciones VI y VII de la LIPEES, dispone que cuando se trate del proceso electoral en el que solo se renueve el Congreso local y Ayuntamientos, el registro de candidaturas para diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, así como para diputaciones por el principio de Representación Proporcional será del veintisiete de marzo al cinco de abril del año de la elección.

De igual forma en las fracciones VIII y IX del artículo 188 antes citado, se dispone que los registros de las planillas de candidaturas a la Presidencia Municipal, al cargo de Síndico Procurador y a las Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como las listas municipales de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, cuando se trate del proceso electoral en el que solo se renueve el Congreso local y Ayuntamientos, será del veintisiete de marzo al cinco de abril del año de la elección.

13. En atención a los acuerdos emitidos por el Consejo General del INE a que se hace referencia en los considerandos siete, ocho y nueve del presente acuerdo, en abono al principio de certeza que rige la organización de los procesos electorales, resulta indispensable ajustar, precisar y definir algunos de los plazos que establece la LIPEES, en los términos que se expresan a continuación:

13.1 Se establece que a partir del día siguiente al de la celebración de la sesión del Consejo General para el inicio formal del proceso electoral y hasta el día 18 de enero de 2024 las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente presenten su escrito de manifestación de intención, lo anterior, considerando que el período para recabar el apoyo ciudadano deberá iniciar el día 19 de enero de 2024 atendiendo a que el Consejo General del INE estableció como fecha de término el día 17 de febrero de 2024, conforme a la resolución mencionada en el considerando número siete del presente acuerdo.

En consecuencia de lo anterior, se señala el día 18 de enero de 2024 como fecha para que este órgano electoral expida la constancia que otorgue la calidad de aspirante a candidatura independiente a las personas que cumplan con los requisitos, toda vez que, de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 81 de la LIPEES, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

13.2 El período para presentar las solicitudes de registro para participar en la observación electoral en el proceso electoral local 2024, será a partir de la sesión en que el Consejo General de este Instituto declare el inicio formal al proceso hasta el día 07 de mayo de 2024, en los términos de lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento de Elecciones y el acuerdo INE/CG.

13.3 Se señala la primera quincena de enero de 2024 como el periodo para fijar los topes de campaña a los que se deberán sujetar las personas que sean registradas como candidatas, los partidos políticos y las personas que se registren para candidaturas

independientes, lo anterior considerando que, si bien es cierto el artículo 146 de la LIPEES determina que estos se deben fijar durante la primera quincena de diciembre del año previo al de la elección, del artículo 179 del citado ordenamiento legal se desprende que uno de los factores a considerar es el padrón electoral al día primero de enero del año de la elección, por lo que resulta materialmente imposible atender lo dispuesto por el artículo 146 señalado con antelación.

13.4 Se señala como periodo de precampañas electorales para todos los cargos a elegirse en el Proceso Electoral 2023-2024 el comprendido a partir del 19 de enero y el 17 de febrero de 2024, considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 párrafo cuarto de la LIPEES En el año en que solamente se elijan Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos las precampañas electorales tendrán una duración de treinta días. Se señala dicho periodo atendiendo lo dispuesto por el Consejo General del INE en la resolución que se cita en el considerando siete del presente acuerdo en el que se señala el día 17 de febrero de 2024 como fecha de término de las precampañas para el Estado de Sinaloa.

De conformidad con lo que señala el párrafo tercero del artículo 173 antes citado, el partido político o coalición deberá informar por escrito a este Instituto, sobre el inicio de la precampaña electoral dentro de los cinco días anteriores a su inicio, en el que deberá acompañar un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos las y los precandidatos.

13.5 Se señala el día 19 de enero de 2024 como fecha límite para que los partidos políticos presenten, en su caso, su solicitud de registro del Convenio de Coalición ante este Instituto, con fundamento en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, y de acuerdo a lo que estableció el artículo segundo transitorio, inciso f), numeral 2, del Decreto publicado el día 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el que se dispuso que dicha solicitud deberá presentarse a más tardar en la fecha en que inicie la etapa de precampañas correspondiente.

13.6 Se señala el periodo comprendido del 19 de enero y hasta el 17 de febrero de 2024 para que las personas que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente puedan realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo segundo, fracción II del artículo 81 de la LIPEES, en el que se establece que será de treinta días en los procesos en los que sólo se elijan Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndicos Procuradores y Regidurías.

Se señala dicho periodo atendiendo lo dispuesto por el Consejo General del INE en la resolución que se cita en el considerando siete del presente acuerdo en el que se señala el día 17 de febrero de 2024 como fecha máxima de término del mencionado período para el Estado de Sinaloa.

13.7 Se establece el día 03 de marzo de 2024 (noventa días antes de la elección) como la fecha límite para que se separen del cargo las servidoras y los servidores públicos que se encuentren impedidos para ocupar un cargo de elección popular y/o que actualicen los supuestos previstos en los artículos 25, fracción IV y 115 fracción III de la Constitución

Local, y de los artículos 10 fracción IV y 16 fracción IV de la LIPEES.

13.8 Se señala el día 03 de marzo de 2024 (noventa días antes de la elección) como fecha límite para que se separen del cargo las personas que ocupen Diputaciones y Presidencias Municipales que pretendan reelegirse, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 párrafo tercero y 14 párrafo tercero de la ley de la materia.

13.9 Se precisa que, de conformidad con el último párrafo del artículo 44 de la LIPEES, la presentación de la solicitud de aprobación de plataformas electorales deberá realizarse en el período que se establece en el artículo 188 de la ley, para solicitar el registro de candidaturas, para los partidos políticos y candidaturas independientes. Lo anterior con excepción de los partidos políticos que decidan contender en coalición, dado que en este caso la plataforma electoral se deberá acompañar a la solicitud de registro del convenio respectivo.

13.10 Se señala el día 11 de abril de 2024 como fecha límite para resolver sobre la aprobación del registro de las candidaturas, considerando el procedimiento de revisión que deberá realizarse a los expedientes atendiendo al principio de paridad y demás requisitos que establece la ley y la normatividad de este Instituto.

13.11 Se establece como período de campañas electorales para todos los cargos a elegirse en el proceso electoral local 2023-2024, el comprendido entre el 15 de abril y el 29 de mayo de 2024 (cuarenta y cinco días), toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 párrafo cuarto de la ley, las campañas electorales correspondientes a los procesos en que se elijan Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndicos Procuradores y Regidurías, iniciarán cuarenta y ocho días antes del día de la elección, a celebrarse el domingo 2 de junio de 2024.

13.12 Se establece el día 12 de mayo de 2024 como fecha límite para que los partidos políticos y coaliciones puedan realizar sustituciones por renuncia de sus candidatas y candidatos, toda vez que conforme a lo previsto por el artículo 195 fracción II de la LIPEES, no procederá dicha sustitución cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del IEES, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2023-2024 en los términos ya expresados en los considerandos del presente acuerdo y del documento que se anexa como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

CUARTO.- Publíquese y difúndase en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en el Portal Institucional de este Órgano Electoral.

QUINTO.- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo y de su anexo respectivo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 01 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y Doctor Martín González Burgos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
1	CONVOCATORIA A ELECCIONES.	Dentro de la primera quincena del mes de diciembre de 2023.	El Congreso del Estado convoca a elecciones.	Artículo 18 párrafo segundo LIPEES.	H. Congreso del Estado de Sinaloa.	
2	MANIFESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (PP) PARA PARTICIPAR EN ELECCIONES.	Dentro de los siguientes quince días a partir de la publicación de la convocatoria a elecciones.	Plazo para que partidos políticos manifiesten por escrito al Instituto su deseo de participar en las elecciones.	Artículo 36, párrafo segundo LIPEES.	Partidos Políticos-IEES.	Esta actividad se realizará en el mes de diciembre toda vez que la convocatoria deberá emitirla el H. Congreso del Estado dentro de la primera quincena de dicho mes.
3	INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL (PE)	Dentro de los cinco días posteriores a la fecha de expedición de la convocatoria a elecciones.	Sesión para dar inicio formal al proceso electoral. (PE)	Artículo 142 LIPEES.	CG IEES.	Esta actividad se realizará en el mes de diciembre toda vez que la convocatoria deberá emitirla el H. Congreso del Estado dentro de la primera quincena de dicho mes.

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
4	OBSERVACIÓN ELECTORAL.	En la sesión para dar inicio formal al PE.	Emisión de convocatoria para observadoras y observadores electorales.	Artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE (RE).	CG IEES.	
5	OBSERVACIÓN ELECTORAL.	A partir de la sesión para dar inicio al PE, y hasta el 07 de mayo de 2024.	Recepción de solicitudes para participar como observadoras y observadores electorales.	Artículo 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones (RE) y acuerdo INE/CG437/2023.	Órgano correspondiente del IEES.	Ampliado por Acuerdo INE/CG437/2023
6	CONVOCATORIA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	Al día siguiente al que se publique la convocatoria a elecciones por el Congreso.	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar a una Candidatura Independiente.	Art.18, segundo párrafo de la LIPEES.	CG IEES	
7	TOPES DE PRECAMPAÑA.	Durante la primera quincena de diciembre de 2023.	Período para fijar los topes de precampaña a los que se deberán sujetar las y los aspirantes a candidaturas, los partidos políticos y las candidaturas independientes.	Artículos 146, fracción XXX y 179 de la LIPEES	CG IEES.	
8	MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	A partir del día siguiente a aquel en que se sesione para dar inicio al proceso electoral y hasta el 18 de enero de 2024.	Período para que las y los aspirantes a candidaturas independientes presenten su escrito de manifestación de intención.	Artículo 80 LIPEES. Y Propuesta de homologación de plazos para la obtención del apoyo ciudadano.	CG IEES.	Las manifestaciones de intención de aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos se podrán presentar supletoriamente ante el CG IEES.
9	RESOLUCIÓN SOBRE	18 de enero de 2024	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los	Artículo 81 LIPEES.		A partir del día siguiente en que

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	PROCEDENCIA DE MANIFESTACIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.		aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos.			reciben la constancia inician con la obtención del apoyo ciudadano.
10	SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN Y PLATAFORMA ELECTORAL.	A más tardar el 19 de enero de 2024.	Los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro de convenios de coalición y plataforma electoral para las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.	Artículo 276 del Reglamento de Elecciones (RE)	Partidos Políticos ante CG IEES.	A más tardar la fecha en que inicie la etapa de precampañas.
11	RESOLUCIÓN DEL CG IEES SOBRE CONVENIOS DE COALICIÓN.	A más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.	El Consejo General del IEES deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentadas.	Artículo 92 numeral 3 Ley General de Partidos Políticos (LGPP).	CG IEES.	Esta actividad dependerá de la fecha de presentación de la solicitud.
12	PUBLICACIÓN EN PERIODICO OFICIAL DEL LISTADO DE PP QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES.	Dentro del primer mes del proceso electoral ordinario.	Período para que el Instituto ordene la publicación en el Periódico Oficial del listado de partidos políticos nacionales y estatales que participarán en las elecciones.	Artículo 36, párrafo quinto LIPEES.	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES).	Esta actividad se realizará en la segunda quincena de diciembre o hasta la primera quincena de enero de 2024, toda vez que la convocatoria deberá emitirla el H. Congreso del Estado dentro de la primera quincena de diciembre.

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
13	PRECAMPAÑAS.	19 de enero al 17 de febrero de 2024.	Periodo de Precampañas (30 días).	Artículo 173, párrafo cuarto LIPEES.	Partidos Políticos y Precandidaturas.	Fecha homologada por Acuerdo INE/CG439/2023
14	CONSTANCIA DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	18 de enero de 2024.	Fecha para que los Consejos Electorales correspondientes expidan la constancia de registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes.	Artículo 81 LIPEES.	CG IEES.	No está establecida como tal esta actividad en la LIPEES; sin embargo, debe emitirse una constancia o acuerdo, este último en caso de negarse el registro respectivo. A partir del día siguiente en que reciben la constancia inician con la obtención del apoyo ciudadano.
15	DESIGNACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS DE CONSEJOS DISTRICTALES ELECTORALES (CDE) Y CONSEJOS MUNICIPALES	Durante la primera quincena de enero de 2024.	Designación de las personas que ocuparán las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	Artículo 146, fracción III LIPEES.	CG IEES.	



Instituto Electoral
del Estado de Sinaloa

PROYECTO DE CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
16	ELECTORALES (CME). ACTUALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	A más tardar el 15 de enero de 2024.	Aprobación del acuerdo de actualización de los montos de financiamiento público que les corresponden a los partidos políticos.	Artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3, de la LIPEES.	CG IEES.	Los montos aprobados en septiembre se deben actualizar con el incremento de la UMA para el 2024.
17	TOPES DE CAMPAÑA.	Durante la primera quincena de enero de 2024.	Período para fijar los topes de campaña a los que se deberán sujetar las candidaturas, los partidos políticos y las candidaturas independientes.	Artículo 179 LIPEES.	CG IEES.	En la ley se establece que se deberán aprobar durante la primera quincena de diciembre, sin embargo, se requiere considerar en la operación el padrón electoral al día primero de enero.
18	PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO.	A partir del 19 de enero y hasta el 17 de febrero de 2024 (30 días).	Período para que las y los aspirantes a Candidaturas Independientes a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos recaben el apoyo ciudadano.	Artículo 81 LIPEES.	Aspirantes a candidaturas independientes.	Fecha homologada por Acuerdo INE/CG439/2023

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
19	INSTALACIÓN DE CDE Y CME.	Durante la segunda quincena de enero de 2024.	Instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	Artículos 153 y 161 LIPEES.	CG IEES.	
20	FINANCIAMIENTO PRIVADO.	Entre 19 y 31 de enero de 2024.	Aprobación del acuerdo por el que se establecen los límites del financiamiento privado.	Artículo 65 LIPEES y 122 del Reglamento de Fiscalización del INE.	CG IEES.	
21	REPRESENTANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	Dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de su registro como aspirante a Candidatura Independiente.	Periodo para la acreditación de representantes ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales por las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.	Artículo 106, segundo párrafo LIPEES.	Aspirantes a candidaturas independientes, CDE y CME	
22	FECHA LÍMITE PARA SEPARACIÓN DE CARGO DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.	3 de marzo de 2024.	Fecha límite para que se separen de sus cargos las y los servidores públicos que se encuentran impedidos constitucionalmente para ocupar un cargo de elección popular y que se encuentren en los supuestos previstos (90 días antes del día de la jornada electoral).	Artículos 56, fracción V, 25 fracciones IV y 115; fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa (CPESIN) y 10 fracción IV, 13 fracción V, y 16 fracción IV LIPEES.	Ciudadanía, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.	
23	FECHA LÍMITE PARA SEPARACIÓN DE CARGO DE LAS PERSONAS QUE PRETENDEN REELEGIARSE.	3 de marzo de 2024.	Fecha límite para separarse del cargo las y los Diputados y las y los Presidentes Municipales que pretendan reelegirse.	Artículos 10, párrafo tercero y artículo 14, párrafo tercero de la LIPEES.	Diputados y Diputados Presidencias Municipales.	



Instituto Electoral
del Estado de Sinaloa

PROYECTO DE CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
24	REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES.	Del 27 de marzo al 5 de abril de 2024.	<p>Registro y sustitución libre de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y registro de plataforma electoral.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, los Consejos Distritales remitirán de inmediato al Consejo General los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos de que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o</p>	<p>Artículo 188, fracción VI, artículo 146, fracción XXIII y 195, fracción I, LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo I, LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo II, LIPEES.</p>	<p>Partidos políticos y Candidaturas independientes ante los Consejos Distritales.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>CDE y CG-IEES.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES.</p>	

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
25	REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS.	Del 27 de marzo al 5 de abril de 2024.	<p>coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidaturas que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.</p> <p>Registro y sustitución libre para las planillas de candidaturas a Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de Mayoría Relativa y registro de plataforma electoral.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitirán de inmediato al Consejo General los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo</p>	<p>Artículos 188, fracción VIII, 146 fracción XXIV y 195, fracción I, LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo I, LIPEES.</p>	<p>Partidos políticos, y Candidaturas independientes ante los CDE y CME.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>CDE y CME.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES y PP.</p>	

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
26	REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DE RP.	Del 27 de marzo al 5 de abril de 2024.	<p>General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se tratan. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidaturas que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.</p> <p>Registro y sustitución libre de listas de candidaturas a Diputaciones y listas municipales de candidaturas a Regidurías, ambas por el principio de representación proporcional.</p> <p>De advertirse la omisión al cumplimiento de uno o varios requisitos del artículo 190, se le notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura independiente correspondiente para</p>	<p>Artículo 188 Fracción VII y IX LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼ ▼ ▼ ▼ ▼ ▼ ▼</p> <p>Artículos 191, párrafo II y 193 LIPEES.</p>	<p>CG-IEES, CDE y CME.</p> <p>▼ ▼ ▼ ▼ ▼ ▼ ▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES.</p>	

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
27	RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	Del 6 al 8 de abril de 2024.	<p>que dentro de las 48 horas siguientes subsane las omisiones detectadas o sustituya la candidatura.</p> <p>▼ ▼ ▼</p> <p>Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se tratan. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.</p> <p>Sesión para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas independientes.</p> <p>▼ ▼ ▼</p>	<p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo II LIPEES.</p>	<p>▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES.</p>	
				<p>Artículo 191, cuarto párrafo de la LIPEES.</p> <p>▼ ▼ ▼</p>	<p>CDE y CME.</p> <p>▼ ▼ ▼</p>	



No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
28	RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE MR Y APROBACIÓN DE LISTAS A DIPUTACIONES Y	A más tardar el 11 de abril de 2024.	Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con los criterios y porcentajes de género, se procederá a notificar a las candidaturas, otorgándoles un plazo improrrogable de veinticuatro horas para que cumpla con los criterios y porcentajes necesarios para el ordenamiento, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se suprimirán de la planilla tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo.	Artículo 191, quinto párrafo, fracción II, LIPEES.	CDE, CME y Candidaturas.	
			Término del plazo para resolver, respecto a la aprobación del registro de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa. Así como para aprobar las listas estatales de candidaturas a Diputaciones por representación proporcional y listas	Artículo 192, párrafo tercero y 193 LIPEES.	CG-IEES.	



No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	REGIDURÍAS DE RP.		<p>municipales a Regidurías por representación proporcional. ▼ ▼ ▼</p> <p>Se verificará que las listas cumplan con el principio de paridad y el criterio de alternancia conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales.</p> <p>Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con los criterios y porcentajes antes mencionados, se procederá a notificar a los partidos políticos o coaliciones, otorgándoles un plazo improrrogable de veinticuatro horas para que cumplan con los criterios y porcentajes necesarios por el ordenamiento, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo se suprimirán de las listas tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos</p>	<p>▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 193, LIPEES.</p>	<p>▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES.</p>	

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
29	PLATAFORMAS ELECTORALES.	A más tardar el 11 de abril de 2024.	<p>lugares de la lista y continuando en orden regresivo.</p> <p>Transcurrido este último plazo el Consejo General sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanados, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales.</p> <p>Aprobación de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos.</p>	Artículo 44, último párrafo LIPEES.	CG IEES.	Los partidos deberán presentar su plataforma electoral al presentar la solicitud de registro de sus candidaturas.
30	CAMPAÑAS.	Del 15 de abril al 29 de mayo 2024. (45 días)	<p>Periodo de campaña de Candidatas y Candidatos a Diputaciones y Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías.</p> <p>(Inician 48 días antes de la jornada electoral).</p>	Artículo 178, párrafo cuarto, LIPEES, en relación con el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM y artículo 14 de la CPESIN.	Partidos Políticos y/o Coaliciones y Candidaturas Independientes.	
31	DEBATES.	Del 15 de abril al 29 de mayo 2024.	Periodo para organizar Debates de Candidatas y Candidatos a Presidencias Municipales y Diputaciones por el sistema de mayoría relativa	Artículo 184, LIPEES.	CG-IEES, CDE y CME.	

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
32	SUSTITUCIONES POR RENUNCIA.	12 de mayo de 2024.	(Al menos uno para Diputaciones y uno para Presidencias Municipales). Fecha límite para que proceda la sustitución por renuncia de candidaturas; la sustitución no procede por renuncia dentro de los 20 días anteriores al de la elección. ▼ ▼ ▼ Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.	Artículo 195, fracción II, LIPEES. ▼ ▼ ▼ Artículo 101 LIPEES.	Partidos Políticos y/o Coaliciones ante el CG-IEES. ▼ ▼ ▼ CG-IEES.	
33	PUBLICACIÓN DE NOTARÍAS.	27 de mayo de 2024.	Publicación de los nombres de las y los Notarios en ejercicio y domicilio de sus oficinas.	Artículo 247, fracción IV, LIPEES.	Secretaría General de Gobierno por conducto del Archivo General de Notarías.	
34	CIERRE DE CAMPAÑAS.	29 de mayo de 2024.	Cierre de campañas electorales (Miércoles anterior al de la elección).	Artículo 178, cuarto párrafo, LIPEES.	Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.	
35	VEDA ELECTORAL.	Del 30 de mayo y hasta las 18:00 horas del 2 de junio de 2024.	Periodo de prohibición para publicar o difundir por cualquier medio, las encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación.	Artículos 185 de la LIPEES en relación con el artículo 104 inciso a) y I) y 213, numeral 2 de la Ley General de	CG-IEES, CDE y CME.	

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
36	JORNADA ELECTORAL.	2 de junio de 2024.	JORNADA ELECTORAL.	Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Artículos 116, fracción IV, inciso a), CPEUM, 14, segundo párrafo CPESIN, 25 LGIPE y 7, segundo párrafo de la LIPEES.		
37	RETIRO DE PROPAGANDA.	Del 3 al 9 de junio de 2024.	Plazo para el retiro de la propaganda electoral.	Artículo 186 LIPEES.	Partidos políticos y candidaturas independientes.	
38	SESIONES DE CÓMPUTO.	5 de junio de 2024.	Sesión de cómputo de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales a partir de las 8:00 horas.	Artículo 254 LIPEES.	CDE y CME	
39	SESIÓN DE CÓMPUTO DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE RP.	9 de junio de 2024.	Sesión para realizar el Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el principio de representación proporcional.	Artículo 262 LIPEES.	CG-IEES.	





Instituto Electoral
del Estado de Sinaloa

PROYECTO DE CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

No.	TEMA	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
40	PROTESTA DE DIPUTACIONES ELECTAS.	1 de octubre de 2024.	Toma de Protesta de las Diputadas y los Diputados Electos (instalación del Congreso del Estado).	Artículo 26 de la CPESIN.	Congreso del Estado.	
41	PROTESTA DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.	1 de noviembre de 2024.	Toma de Protesta de las y los Integrantes de Ayuntamientos Electos (Presidencias Municipales, Síndicas y Síndicos Procuradores y Regidurías).	Artículo 112 de la CPESIN.	Ayuntamientos.	